Año de 1908 | Lunes 21 de Septiembre | Número 213



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular

El Real decreto de 25 de Octubre último, en sus artículos 33 al 40, y la circular de 3 de los corrientes, emanada de esta Dirección general, señalan claramente los deberes que incumbe cumplir á los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

Para el exacto cumplimiento de las indicadas obligaciones es preciso tener en cuenta la legislación sanitaria vigente, y como no es fácil hacer una recopilación de todas las disposiciones que rigen la materia, esta Dirección ha estimado de utilidad dar á conocer por esta circular aquellas en las que se traten los asuntos más importantes desde los puntos de vista técnico y legislativo, á fin de que puedan servir de guía á los Inspectores del ramo.

Los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907 preceptúan que los Jefes provinciales de Fomento asumen las facultades y atribuciones que antes tenían los Gobernadores civiles en todos los asuntos dependientes del Ministerio de Fomento; en su consecuencia, y por lo que á la higiene de los ganados respecta, estos funcionarios de la Administración del Estado son los Jefes inmediatos de los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, y no pueden tomar éstos resolución alguna en el desempeño de su cargo sin comunicar y contar con la correspondiente autorización del Jefe indicado. El Inspector de Higiene pecuaria que tuviere noticia de la existencia de alguna enfermedad contagiosa en los ganados de su provincia lo participará inmediatamente al Jefe provincial de Fomento, el cual dispondrá acto continuo la salida de aquel funcionario para el sitio en donde radique el mal, á fin de confirmar ó rectificar la existencia de aquél.

En el caso de ser confirmada la existencia de la enfermedad, el Inspector adoptará las medidas sanitarias pertinentes al caso de que se trate y que preceptúe el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Del resultado de esta visita, el Inspector dará cuenta al Jefe provincial de Fomento y al Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria, detallando en la comunicación la naturaleza de la enfermedad, extensión del foco contagioso y medidas sanitarias aplicadas para extinguirlo. En el caso de no poder precisar la naturaleza del mal, suministrará á esta Inspección central una relación de los síntomas observados y de las lesiones apreciadas en la autopsia. También recogerá en forma conveniente, y remitirá en buenas condiciones á la Inspección central, productos patológicos, que serán analizados por ella y comunicado al consultante el resultado del reconocimiento, y lo que proceda hacer con los animales enfermos y contaminados. Mientras se resuelve la determinación del diagnóstico, el Inspector formará las medidas generales de Policía sanitaria, cual si la enfermedad fuere de hecho contagiosa. Una vez confirmada la existencia de la epizootia, si ésta es de las dotadas de gran poder difusivo, como ocurre, por ejemplo, con la glosopeda, influenza, perineumanía de los bóvidos, viruela ovina, etc., el Jefe de Fomento lo comunicará telegráficamente á mi Autoridad y al Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva.

En tales casos, ambas Autoridades provinciales superiores procederán en íntimo y común acuerdo para conseguir la rápida extinción del foco morbígeno, declarando oficialmente, si fuere necesario, la existencia de la epizootia, y poniendo en acción cuanto prescriben las vigentes disposiciones sanitarias, en especial los artículos 10 al 14 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

En cuanto el Inspector considere que la enfermedad ha cesado, y no exista peligro de que se reproduzca, lo pondrá en conocimiento del Jefe provincial de Fomento, el cual trasladará la información al Sr. Gobernador civil, y de acuerdo con él, levantará el estado de infección en que se halle la zona declarada oficialmente contaminada, según dispone el art. 15 del Reglamento.

Por la circular del 3 de los corrientes se encarece á los Inspectores de Higiene pecuaria la necesidad obligatoria de vigilar el estado de limpieza y desinfección del material de transporte de ganados por la vía terrestre ó por la marítima. A tal fin, los indicados funcionarios ejercerán la más activa vigilancia en cuanto se refiere á la limpieza y desinfección de los vagones del ferrocarril y á los sitios de los buques destinados á contener á los animales que transportan, y harán cumplir á quien corresponda cuanto se preceptúa en los artículos 6.º al 21 del anejo 2.º del Reglamento de Policía sanitaria ya citado.

Los Inspectores de puertos y los que presten servicio en la frontera faancesa tienen por misión vigilar el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 194 al 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y la Real orden de 8 de Enero de 1906, relativa á la introducción en España de ganado extranjero.

Los Inspectores que presten servicio en la frontera portuguesa tendrán en cuenta lo que dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1894, que se dictó para armonizar los intereses sanitarios de España y Portugal, á consecuencia de los Convenios establecidos entre ambas naciones al firmar el Tratado de Comercio vigente. Esto no obstante, los Inspectores de la indicada frontera tienen la obligación de indagar, por cuantos medios estén á su alcance, el estado sanitario de los ganados que, procedentes del vecino Reino de Portugal, sean presentados en las Aduanas y en los puestos fiscales para su introducción en España, ya para el pastoreo, bien para la venta, y en el caso de apreciar en ellos la existencia de alguna enfermedad contagiosa de las que figuran en nuestro Reglamento de Policía sanitaria, tomar nota y transmitirla, telegráficamente si fuere posible, al Jefe de Fomento y á esta Dirección.

La inspección sanitaria de los animales que concurran á las ferias, mercados, concursos y exposiciones es imprescindible, debiendo los Inspectores tomar como pauta á este respecto lo que previenen los artículos 54 al 57 del tantas veces citado Reglamento de Policía sanitaria.

Las funciones encomendadas á los Inspectores por las disposiciones referidas se llevarán á cabo de conformidad y previa la autorización de los respectivos Jefes de las estaciones de ferrocarril, de los Directores de las Estaciones de Sanidad de los puertos, de los Administradores de las Aduanas y de los Alcaldes, según los casos.

Esta Dirección no tiene para qué encarecer la transcendencia que en el servicio público representa la fiel observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, ni el interés que para el prestigio del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria significa la pericia y, sobre todo, el celo personal que lo constituye, puesto que para un fin de utilidad se instituyó, y en cumplimiento de sus de-

beres estriba la eficacia de su institución.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1908. – El Director general, Vizconde de Eza. – Ilmos. señores Jefes provinciales de Fomento y señores Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

(Gaceta núm. 89.)

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Acordado por esta Corporación municipal, en sesión de 30 de Agosto próximo pasado, el arriendo del alumbrado y de los puestos públicos de las ferias y mercados de la villa para el próximo año de 1909, se hace público a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dentro del término de diez días se puedan presentar reclamaciones contra las subastas, tarifas y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Ginzo de Limia 15 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Reg. núm. 5588

Don Constantino Salgado Mosquera, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión de 23 de Agosto último, entre otros, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión rospectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 12.033 pesetas 20 céntimos y los gastos 19.259 pesetas 7 céntimos, de donde resulta un déficit de 7.216 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	4'00	0'60	5.500	3.300
Yerba seca	Idem	4'00	0'60	4.050	2.430
Leña no destinada á industrias	Idem	0'30	0'03	32.033	960'99
Huevos.	Ciento	5'00	0'75	200	525
		Total producto.			7.215'99

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero; y para que conste y surta los efectos de su exposición al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Lobera á 8 de Septiembre de mil novecientos ocho. – Constantino Salgado. – V.° B.°: El Alcalde, Alvarez.

Reg. núm. 5537

Manzaneda

Este Ayuntamiento y Junta municipal, al discutir los medios de realiazar el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, acordó en primer lugar intentar los encabezamientos gremiales ó parciales por un año, en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de uno á cinco años y tercero el arriendo á venta libre á la exclusiva por un año al por menor de los líquidos, sal y carnes

Y en vista de lo acordado, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies tarifadas á fin de que el día 24 del corriente y hora de diez de la mañana, concurran á la casa Consistorial con objeto de hacer las proposiciones en la forma que preceptúa el art. 25 del Reglamento

En el supuesto caso de que no tengan lugar los encabezamientos, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas en esta Consistorial el día 5 del próximo Octubre, á las diez, por pujas á la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo.

En el caso de que no hubiese licitados para la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 del propio Octubre, en dicho local y á igual hora, en iguales condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso será válido el arriendo por un año solamente.

Y si dicha subasta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los productos líquidos y carnes, con la sal, celebrándose la primera subasta de dicho arriendo en esta Consistorial el día 27 del propio mes de Octubre, á las once, y si esta no tuviese lugar, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre, también á las once, y si tampoco hubiese licitadores en esta, se celebrará una tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes, para el día 16 del mentado Noviembre, á la misma hora y local.

El presupuesto, tipo, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse previamente el depósito del 5 por 100 y recargos.

Manzaneda 11 de Septiembre de 1908. – El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Reg. núm. 5574

Puentedeva

Para hacer efectivo el cupo de cusumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1909, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó intentar en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto á fin de que el día 18 del actual y hora de trece concurran á la Casa Consistorial, sita en la Aldea, con objeto de concertar los encabezamientos parciales de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el referido año de 1909.

Para el caso de que resulte esta negativa, se anuncia la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años para el día 28 del mismo y hora de diez á once, en el mismo local que la anterior, bajo el pliego de condiciones que la Comisión respectiva formule. Si esta se celebrase también sin efecto, tendrá lugar la segunda y última el día 3 del mes de Octubre, á la misma hora y en el mismo local que la anterior.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Puentedeva 13 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, José Lorenzo.

— —

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909 y las cuentas relativas al ejercicio del de 1907 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que fueren justas.

Puentedeva 13 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, José Lorenzo.

Reg. núm. 5587

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Orense** — **Consta de habitantes y le corresponde la base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Extrarradio.—*Clase 3.ª*								
231	José Iglesias Freire	Sejalvo	Ropas finas	165	26'40	191'40	11'46	33	235'88
	Clase 11.ª								
232	Martín Fernández	Couto	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
233	Domingo Antonio Prado	Lonia	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
234	José López Pascual	Reza	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
235	Pilar Bóo	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
236	Claudio Vázquez	Lonia	Figón	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
237	Ramón Fernández Fernández	Cebollino	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
238	Emilio González	Sejalvo	Aceite y vinagre	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
239	Ricardo Freire	Sevilla	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
240	Viuda de Emilio Jorje	Velle	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
241	Valentín Doval	Cebollino	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
242	Bibiana de las Cuevas	Rabaza	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
243	Bautista Miguelez	Idem	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
244	Enrique Fernández	Idem	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 2.ª								
245	Juan J. Orta Jiménez	S. Fernando, 29.	Arrendatario de consumos por 287.000 pesetas	1722	275'52	1997'52	119'85	344'40	2461'71
246	Andrés Perille y Constantino Alvarez.	Progreso y P. M.	Idem de sillas en puestos públicos por 25 pesetas.	0'15	0'02	0'17	0'01	0'03	0'21
247	Manuel de Sas Sequeiros	Progreso, 71	Agente de negocios	110	17'60	127'60	7'66	22	157'26
248	Manuel Cabirta	Alameda, 3	Expeculador en maderas de taller	190	30'40	220'40	13'22	38	271'62
249	Julio Antonio Barros	Trives	Idem	190	30'40	220'40	13'22	38	271'62
250	Viuda de J. Calvo	Plaza Mayor	Idem en guanos	50	8	58	3'48	10	71'48
251	Juan Fuentes Pérez	Instituto	Cambiante de moneda	200	32	232	13'92	40	285'92
252	Pedro Romero	Paz	Idem	200	32	232	13'92	40	285'92
253	Juan Fuentes Pérez	Instituto	Banquero	900	144	1044	62'64	180	1286'64
254	Pedro Romero	Paz	Idem	900	144	1044	62'64	180	1286'64
255	Juan Guijarro	Progreso, 65	Comisionista	200	32	232	13'92	40	285'92
256	Modesto Pabón Sequeiros	Idem	Corredor de comercio	199'50	31'92	231'42	13'88	39'90	285'20
257	Francisco de las Cuevas	Idem, 67	Expeculador en azufre	332	53'12	385'12	23'11	66'40	474'63
258	Joaquín Eire	Idem, 37	Idem	332	53'12	385'12	23'11	66'40	474'63
259	Viuda de Timoteo Santamaría	Idem	Baños de agua dulce 3 pilas	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
260	Vicente Pérez	Idem	Periódico político «El Miño»	158	25'28	183'28	11	31'60	225'88
261	Valentín Lamas Carvajal	Luis Espada	Idem id. «El Eco de Orense»	158	25'28	183'28	11	31'60	225'88
262	Manuel González Samaniego	San Fernando	Semanario político «La República»	62	9'92	71'92	4'32	12'40	88'64

(Continuará)

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de Orense, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 197 por disparo y lesiones á Antonio González, de la Povanza, Municipio de Amoeiro, ha acordado que por cédula que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, se instruya al padre de dicho niño, llamado Indalecio González, residente en Buenos Aires, sin que conste su domicilio, del derecho que como representante legal del mismo le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á mostrase parte en el sumario y á renunciar ó no la indemnización de perjuicios.

Y á los fines acordados expido la presente en Orense á siete de Septiembre de mil novecientos ocho —El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 5568

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye por hurto de un perro conejero, acordó llamar á los testigos Juan Pérez, vecino del Pinto, y Francisco Yañez, de Esgos, en este partido, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á dieciséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Reg. núm. 5590

Don Cándido Justo Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Taboadela.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Castor Conde, vecino de Santa Comba, en el distrito de San Ciprián de Viñas, adeuda á Rosa Martínez Gallego, vecina de San Jorje, en este término, se ha embargado como de la pertenencia del deudor y se anuncia la subasta de la siguiente:

Pesetas

1.ª Una finca á labradío y campo, sita á Troncedo, términos de la parroquia de San Jorje, de veintitrés áreas cincuenta y ocho centiáreas de extensión; linda Este Manuel Dacruz, Sur Alonso Sierra, Oeste Fernando Outeiriño y Norte herederos de José Laje; le afecta la renta de dieciocho copelos de centeno y ocho de trigo: tasada en novecientas doce pesetas. . 912

Los que deseen adquirir dicha finca, concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, el día 8 de Octubre próximo á la hora de diez, y se adjudicará al más ventajoso licitador; debiendo consignar sobre la mesa del Juzgado, el que desee tomar parte en la subasta, el diez por cien de la tasa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad de la repetida finca y se subsanarán por cuenta del rematante.

Taboadela quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—Cándido Justo.—De su mandato, Luciano Menor.

Don Cándido Justo Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Taboadela.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Castor Conde, vecino de Santa Comba, en el distrito de San Ciprián de Viñas, adeuda á Rosa Martínez Galliego, vecina de San Jorje, en este término, se han embargado como de la pertenencia del deudor y se anuncia la subasta pública de las siguientes:

Pesetas

1.ª Al sitio donde llaman Lamela, prado de diez copelas ó sean dos áreas; linda Este D. Primo Graña, Sur Antonio Salgado, Oeste Consuelo Daquinta y Norte Josefa Sierra: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Al sitio de Laxos, prado de tres áreas ochenta centiáreas; linda Este Alonso Sierra y otros, Sur camino, Oeste Manuel Dacruz y Norte herederos de Benito Iglesias: tasada en ciento treinta y cinco pesetas. 135

3.ª Al de idem, prado de diez áreas; linda Este el mismo, Sur José Martínez, Oeste Diego Outeiriño y Norte Alonso Sierra: tasada en trescientas pesetas. . 300

Los que deseen adquirir dichas fincas, concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, el día ocho de Octubre próximo á la hora de once, y se adjudicarán al más ventajoso licitador; debiendo consignar sobre la mesa del Juzgado el que desee tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasa, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad de las repetidas fincas, y se subsanarán por cuenta del rematante.

Taboadela quince de Septiembre de mil novecientos ocho. — Cándido Justo. — De su mandato, Luciano Menor.

Cédula

El señor Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, señaló el día veintiséis del corriente y hora de nueve y como punto de audiencia la Casa Consistorial de este Municipio, para la celebración del juicio de faltas, acordado por la Superioridad, en el sumario instruido sobre daños, á causa del derribo de un tejado que cubría una escalera y parte de un balcón de la casa, sita en Currás, en este término, de la pertenencia de José Amor Fernández, cuyo hecho tuvo lugar el quince de Septiembre del año último, sobre las once de la noche, y á fin de que sirva de citación al denunciado Neftalí da Quinta, vecino del municipio de Taboadela y cuyo actual paradero se ignora, á quien se previene concurra provisto de la prueba que tenga que suministrar, y se le hace saber que los señores Adjuntos que han de entender en el citado juicio son don Claudio Conde Rodríguez y don Juan Antonio Docampo Rodríguez, libro la presente en San Ciprián de Viñas á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Víctor Fernández.

CORREOS DE ORENSE

Anuncio

Se convoca á examen de iggreso para cubrir tres plazas de Carteros supernumerarios, sin sueldo, de esta Administración principal, debiendo acreditar los aspirantes, con arreglo al art. 15 del Reglamento orgánico de Carterías de 21 de Diciembre de 1904:

1.° Haber cumplido 16 años y no exceder de 30.

2.° Poseer la aptitud física necesaria para el servicio de la Cartería.

3.° No haber sido condenado por los Tribunales á pena aflictiva ó correccional.

4.° Acreditar buena conducta.

5.° Demostrar suficiencia en las siguientes materias:

a) Lectura de manuscritos y escritura al dictado.

b) Aritmética (numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales y sistema métrico decimal).

c) Tarifas de Correos nacionales é internacionales.

d) Relación de las Autoridades y Corporaciones con derecho al apartado oficial de la localidad.

e) Preceptos de la legislación de Correos en lo referente á la distribución y entrega de la correspondencia.

Esta Administración principal admitirá las instancias que los interesados presenten de su puño y letra y con la documentación correspondiente hasta el día 30 inclusive del presente mes; dando comienzo los exámenes de ingreso el día 30 del próximo mes de Octubre, á la hora que oportunamente se anunciará, en el vestíbulo de estas oficinas.

Orense 16 de Septiembre de 1908. — El Administrador principal, P. Izquierdo.

Reg. núm. 5578

EDICTOS MILITARES

Don Angel Tránchez Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería Ceriñola núm 42 y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración para su destino a cuerpo, se sigue al recluta Segundo Rivero Incógnito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Novás, Ayuntamiento de Moreiras, Juzgado de primera instancia de Ginzo, en esta provincia, el recluta Segundo Rivero ya referido, de 22 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y de un metro 600 milímetros de estatura, sin otras señas personales y á quien se le instruye expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, por la presente requisitoria se le llama, cita y emplaza para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición para responder á cuanto le resulta en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido recluta, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel y Cuerpo indicados, á mi disposición.

Orense doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Angel Tránchez Vidal.

Reg. núm. 5569

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15